

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 OCT 2016 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1672
RAD. 025-2014-00015-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora y coadyuvado por demandado, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

a) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL" contra **LUIS MENELIO RIASCOS RIASCOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) **POR SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL ORDÉNASE**, la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctor **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.521., por la suma de \$ **1.808.252.00. M/cte.** Así mismo se sirva hacer la entrega al demandado **LUIS MILENO RIASCOS RIASCOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No.6.154.986**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA del Mar ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1678
RAD. 02-2003-00764-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio N° 04-1876 del 5 de agosto de 2016, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por **BANCO OCCIDENTE S.A,** en contra de la aquí demandada, distinguido con radicación No. 401-08, el cual se tramita en el **JUZGADO 13º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE. POR SECRETARIA LIBRESE** el respectivo oficio.

2. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA,** a favor **COBRANZAS E INMOBILAIRIA MLD S.A.S.**

3.- EN CONSECUENCIA, téngase a **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA,** como parte **DEMANDANTE,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- NO ACCEDER a la solicitud de cesión de derechos de adjudicación, toda vez que el bien inmueble objeto de subasta, fue adjudicado a favor **BANCO COLPATRIA S.A,** mediante auto No.1682, de fecha 23 de abril de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 OCT 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1677
RAD. 04-2013-00240-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado., el Juzgado, **resuelve:**

a) **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

b) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **"COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS y JURIDICOS "COFIJURIDICO"** en contra **DAYRI ANTONIO MOSQUERA. POR TRANSACCIÓN.**

c) En firme el presente auto **OFÍCIESE** al Juzgado 4° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales valor **\$7.701.992.00** Mcte., a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS y JURÍDICOS** identificada con Nit. **No.900292867-5**, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad retire los oficios de títulos a la Doctora **YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS**, identificada con la C.C. No. 34.318.988. **El saldo** respectivo como excedente de embargo entréguese a la parte demandada señor **DAYRI ANTONIO MOSQUERA**, identificado con cédula ciudadanía **No. 6.104.549**. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

d) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaria los oficios de rigor.

e) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

f) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

g) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 OCT 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674
RAD. 04-2011-00475-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **GERARDO CABRERA** Contra **ORLANDO ROBAYO ARCE** y **MIRIAM PRADO PINTO. POR HABER NORMALIZADO EL PAGO DE LOS INTERESES HASTA 13 DE SEPTIEMBRE 2016.**

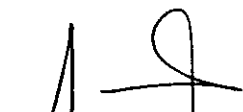
2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la apoderada judicial de la parte actora.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a costa y a favor de la parte demandante, con constancia expresa que continua vigente la obligación, no obstante el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosados hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 OCT 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1676
RAD. 031-2016-00228-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **hipotecario** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** Contra **GLORIA JANETH MURCIA BELTRAN.TODA VEZ QUE LA DEMANDADA SE PUSO AL DIA EN SU OBLIGACIÓN HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

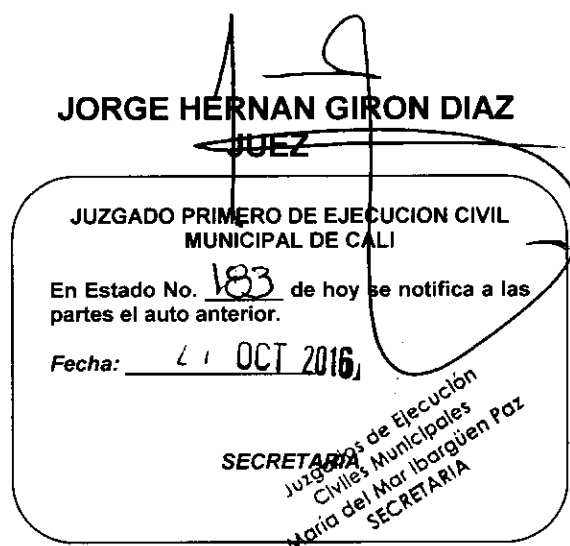
3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a costa y a favor de la parte demandante, con constancia expresa que continua vigente la obligación, no obstante el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosados hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- EN CUANTO a la liquidación del crédito no se dará el trámite pertinente por sustracción de materia, toda vez que la presente acción ejecutiva, se dio por terminada.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5733

RAD. 02-2010-00467-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5747
RAD. 030-2014-01079-00**

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 81 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016,

Secretarías de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 OCT 2016 Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1608
RAD. 011-2010-00364-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora vista a folio 146-147 Cd-1 del expediente, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

a) **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

b) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "**BANCO POPULAR S.A**" contra **SOFONIAS SANTACRUZ CARABALI. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

c) En firme el presente auto, sin que se haya presentado recurso alguno en contra de este **POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante "**BANCO POPULAR**" Nit No.860007738-9 previa verificación de su existencia hasta la suma de \$ **4.868.623.00, M/cte**, y el **excedente** de embargo a favor del demandado **SOFONÍAS SANTACRUZ CARABALI**, identificado con cédula ciudadanía No.19.095.356. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por **SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

d) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

e) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

f) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

g) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5732

RAD. 032-2015-00111-00

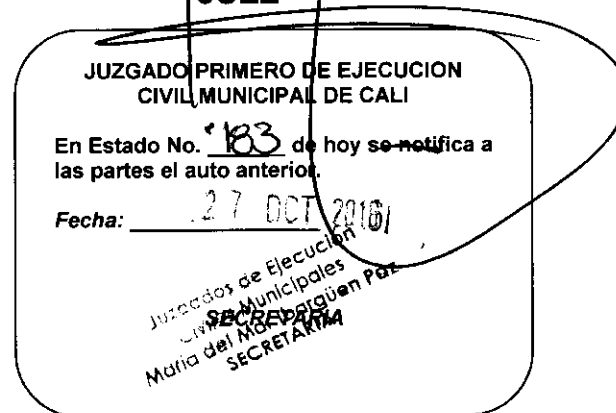
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$51.538.227.oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5734
RAD. 024-2015-00694-00

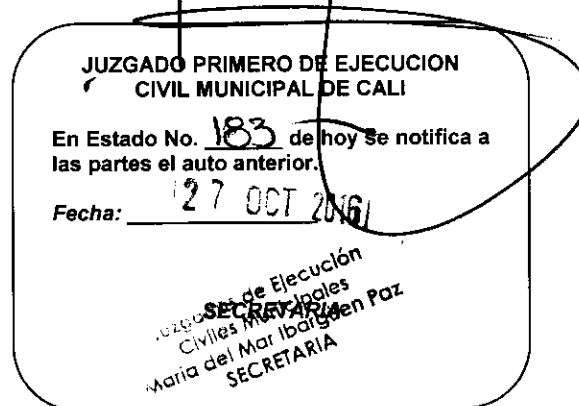
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$21.075.817.00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2013	563
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	49C1		\$ 1.371.000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16,19,26,39,44C1		\$ 40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	7C2		\$ 129.294,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.540.294,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

UTO DE SUSTANCIACIONN 5731
FECHA 25 OCT 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 27 OCT 2016
La Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2013	396
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	35C1		\$ 1.000.000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,26C1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3C2		\$ 60.494,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.073.494,00
SON: UN MILLON SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2016

4

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 5730
FECHA 25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 OCT 2016

La Secretaria *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2013	521
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30C1		\$ 76.500
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,23C1		\$ 18.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 94.500,00

SON: NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

UTO DE SUSTANCIACIONN 5729
FECHA 25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 OCT 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 573

RAD. 027-2015-00179-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$17.054.597.oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado N.º. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5736

RAD. 027-2015-00179-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al gerente de **BANCOLOMBIA S.A.**, o quien haga sus veces para que sirva indicar las razones por la cual no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2483 del 20 de agosto de 2015, mediante el cual se le informó el embargo y retención de la cuenta corriente No. 696657668 de Bancolombia S.A y cuyo cuentacorrentista es la entidad **FUSIÓN CONSULTORES y NEGOCIOS SAS** Nit. 900.549.029-5 limitase la medida a la suma de \$18.000.000. **PREVIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5737

RAD. 012-2015-00272-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.661.497.oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2013	551
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	29C1		\$ 200.000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,22C1		\$ 16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3C2		\$ 37.504,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	7C2		\$ 29.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 282.504,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTACIACION No 5728
FECHA 25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	7	2013	545
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	117C1		\$ 677.713
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33,49,82C1		\$ 20.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	18C1		\$ 248.100,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	9C2		\$ 63.700,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	4,6C2		\$ 97.400,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.107.513,00
SON: UN MILLON CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS			

Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION N. 5920
FECHA 25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		3	2013	11
ACTUACION	FOLIO	VALOR		
AGENCIAS EN DERECHO	38C1	\$	688.287	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,23,29C1	\$	28.500,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4C2	\$	37.352,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-	
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	754.139,00	

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

UTO DE SUSTANCIACION N 5721
FECHA 25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5740
RAD. 09-2015-00541-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$15.835.591,99. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del Pilar Argüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5739
RAD. 012-2015-00243-00

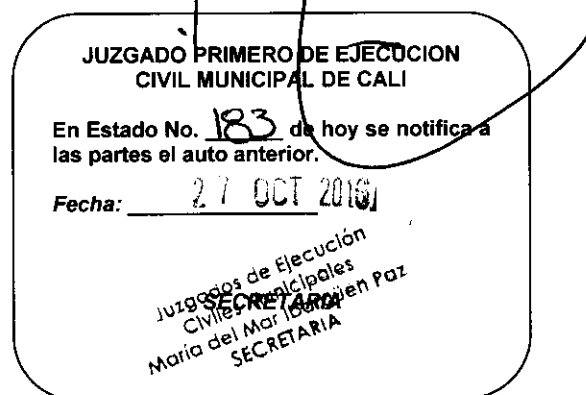
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.989.800,00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5738

RAD. 04-2011-00517-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.218.190.58. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

SECRETARIA
de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2009	1335
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS	119 C1		\$ 1.211.534
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	144,189C1		\$ 28.100,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	140,178C1		\$ 168.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	128,155,156,157,169C1		\$ 58.700,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.466.334,00
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 5915
FECHA 25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 OCT 2016
La Secretaria *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 574
RAD. 032-2015-00510-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.758.754.93. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Moravia
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI


Santiago de Cali, 25 OCT 2016
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5743
RAD. 027-2013-00349-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$13.682.400.00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar (García)
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2013	412
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	37C1		\$ 591.513,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	39C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5C1		\$ 41.251,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 638.764,00

SON: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

572

FECHA

25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 OCT 2016

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2013	521
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	36C1		\$ 120.600
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	28C1		\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	21C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4C2		\$ 22.017,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 155.617,00

SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

UTO DE SUSTANCIACION N 5723
FECHA 25 OCT 2016.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2013	518
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	41C1		\$ 536.000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22,26,32,38C1		\$ 33.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4C2		\$ 36.585,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 605.985,00

SON: SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

UTO DE SUSTANCIACIONN 5924'
FECHA 25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 27 OCT 2016
La Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2013	522
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	48C1		\$ 425.000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29,36C1		\$ 24.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	41C1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4C2		\$ 44.126,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 568.126,00

SON: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

UTO DE SUSTANCIACIONN 5725
FECHA 25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	35	2013	568
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	54C1		\$ 2.100.000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29,35C1		\$ 17.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	22C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4C2		\$ 135.416,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.258.416,00
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 5726
FECHA 25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2013	153
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	100C1		\$ 443.900
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	49,65,70,81,97C1 15C2		\$ 50.350,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5C2		\$ 38.222,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 532.472,00
SON: QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTACIACIONN: 5727

FECHA

25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 OCT 2016

La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2014	224
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	78C1		\$ 3.688.000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	45,59C1		\$ 21.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	12,41C1		\$ 414.376,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.123.376,00
SON: CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No 5719
FECHA 26 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	21	2014	769
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	26C1		\$ 100.000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,C1		\$ 8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4C2		\$ 13.340,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 121.340,00

SON: CIENTO VEINTE Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

5717

FECHA

25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 183 de ley se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	21	2014	173
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34C1		\$ 16.000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19C1		\$ 8.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	25C1		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6C2		\$ 33.582,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	21C1		\$ 29.500,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	38,40C1		\$ 21.800,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 169.682,00

SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

4

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 5718
 FECHA 25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 27 OCT 2016
 La Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2014	123
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	74C1		\$ 2.532.500,00 ✓
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33C1		\$ 8.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	20,39C1		\$ 480.760,00 ✓
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	81C1		\$ 109.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6C2		\$ 96.048,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	2,21,75C2		\$ 151.400,00 ✓
PUBLICACION AVISO DE REMATE	76C2		\$ 13.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.390.808,00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 5716
FECHA 25 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 OCT 2016.
La Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5745
RAD. 022-2014-00693-00

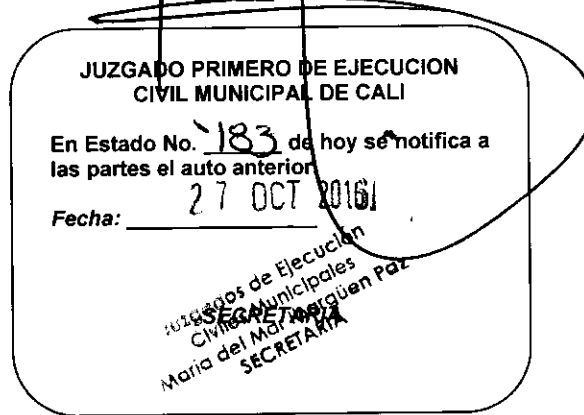
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, visto a folio 146 Cd-1, por la suma de **\$31.105.665,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5746
RAD. 022-2014-00693-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 99, sin diligenciar allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar ABRILA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5742

RAD. 07-2014-00181-00

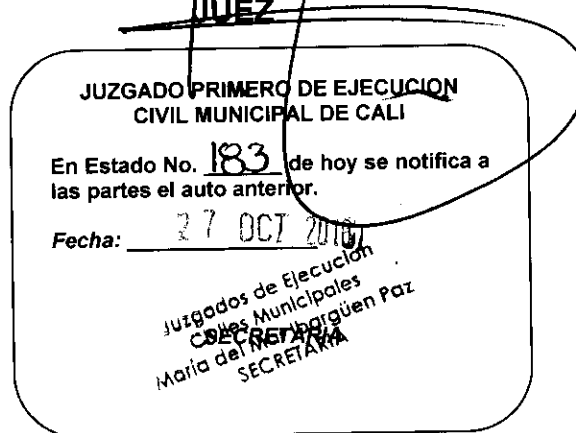
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$12.742.520.00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5744
RAD. 04-2015-00316-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.968.800.00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

SECRETARIA
Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Mar Ibaigüen Paz
María del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5751
RAD. 02-2010-01084-00

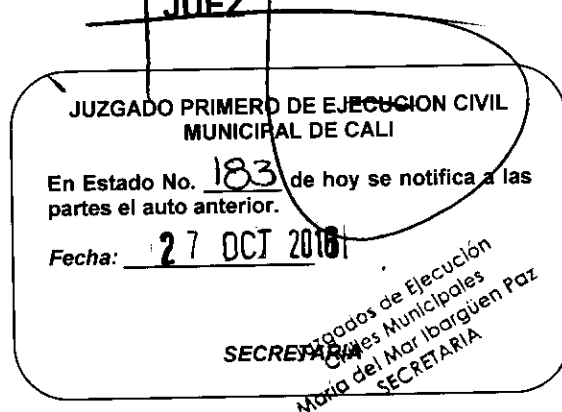
Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-PÓNESE** en conocimiento de la parte actora manifestación realizada por la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, toda vez que la obligación se encuentra activa.
- 2. POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demanda.
- 3.- EN FIRME** la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de los depósitos Judiciales y la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016,

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5750
RAD. 03-2011-00559-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ESTESE A LO DISPUESTO**, a través de auto No. 4192 de fecha 31 de agosto 2016, visto a folio 162 Cd-1 del expediente.

2.- **DISPÓNESE QUE POR LA SECRETARIA** se oficie **Juzgado 9° Civil Municipal del Circuito de Cali de la ciudad**, a fin de que informe el estado actual del proceso ejecutivo con radicación No. **002012-00134**, propuesto por **SEGURIDAD IMPAR LTDA**, en contra de **PARQUE COMERCIAL RIO CAUCA P.H**, así mismo establezca si el embargo de remanentes allí solicitado y que surtiera efectos en este asunto se encuentra vigente o no.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Civil Municipales
María del Mar Ibarquien Torres
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 OCT 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675
RAD. 016-2014-00915-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el apoderado judicial, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve**:

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **NANCY AYDEE GAITAN MUÑOZ** Contra **JANETH VIVAS CASTILLO** y **DANIEL VIVAS BARANDICA**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 OCT 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1673
RAD. 02-2011-00273-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **MARTIN ALONSO GALEANO RENDON** Contra **NANCY FABIOLA HIDALGO** y **DIEGO HERNAN LEON BENAVIDES**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

SECRETARIA
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5753
RAD. 06-2013-00070-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CAMILO ROMERO BURGOS**, portador de la T.P. Nro. 8417. Del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- ESTESE** a lo dispuesto en el auto de fecha 29 de mayo de 2015, visto a folio 56-57 Cd-1 del expediente.
- 3.-PÓNESE** en conocimiento de la parte actora manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, toda vez que la obligación se encuentra activa.
- 4. ORDÉNASE** a la parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

SECRETARIA de Ejecución
Municipal
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5754
RAD. 05-2013-00078-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ACEPTASE la suspensión de la diligencia de remante programada para el día 27 de octubre de 2016, allegada por la parte actora a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar 1000
Burguén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5752
RAD. 01-2008-00893-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 140-141, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Angeles Ibarquén POZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No. 1665

RAD.: No. 020-2010-00747-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada en contra del *auto interlocutorio No. 502 del 17 de mayo de 2016*, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.** contra **RODOLFO HERRERA LOZANO Y ORLANDO HERRERA LOZANO**, por el cual el Juzgado modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Recorre el demandante la providencia en mientes al considerar que se desmejoran sus derechos al modificarse por el despacho la liquidación del crédito que presentara por no estar la tasa de interés acorde a lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Como sustento de ello manifiesta que en la liquidación realizada por el Juzgado se liquidaron los intereses moratorios a la misma tasa desde mayo de 2012 hasta marzo de 2014, sin hacer su variación y sin tener presente que la Superfinanciera la varía misma cada tres meses, y agrega "(...) no se puede liquidar un crédito de varios años con la misma tasa de interés moratorio. (...)".

Así mismo hace una explicación de la forma en que el artículo 884 del C.Co., establece la tasa de interés de mora, recordando que esta equivale a una y media veces el interés bancario corriente, por lo que para el mes de agosto de 2009 correspondía al 2.3% mensual; y que para mayo de 2012 correspondía al 20.52%, y así sucesivamente para cada periodo, probándose este interés, tal como lo indica la norma en mientes con el certificado de la Superintendencia Financiera. Finalmente solicita se revoque la providencia atacada por no estar ajustada a derecho y a lo dispuesto en el artículo en mientes.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el *artículo 318 del C.G.P.*, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para

que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia impugnada el Juzgado modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al no encontrarla ajustada a derecho, más concretamente con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, tal como se dispuso en el literal b) del numeral 1º del auto interlocutorio No. 3525 del 69 de octubre de 2010.

La norma en mientes establece:

*"Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; **si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.***

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. (...)"

En este sentido, es del caso tener en cuenta que la norma establece que de no estipularse el interés moratorio, el mismo corresponderá a una y media veces el bancario corriente, aclarando que esta operación se hace con matemática financiera, y no con la matemática básica a que hace referencia la togada en su recurso.

Igualmente, si bien es cierto que en el mandamiento de pago, - fl. 21 -, al referirse a los intereses de mora se indicó: "(...) b) Por los intereses de mora liquidados desde el 1 de agosto de 2009, hasta que se verifique el pago total, teniendo en cuenta las fluctuaciones que de ella certifique la Superintendencia Bancaria (Ley 50 de 1999). (...)"; no es menos cierto, que no se indicó específicamente la tasa de interés de mora, sólo se dispuso a partir de qué fecha se empezarían a cobrar, providencia que en su momento no fue recurrida por la parte demandada, por lo que mal podría el Juzgado modificarla.

Así mismo, es de aclarar, que las fluctuaciones de las que se hace referencia en la norma en mientes, aplican si no se ha estipulado el interés de mora y el Juez lo fija en la orden de pago; para que una vez fijado, las fluctuaciones de las tasas de interés que establece la Superintendencia Financiera lo afecten de tal forma, que en caso de que el señalado por el Juez no las supere, y de ser éste mayor, se disminuya hasta igualarlas.

Corolario a lo anterior, el Juzgado habrá de reponer para revocar la providencia impugnada, no por lo manifestado por la parte actora, sino, porque al no determinar el

Juzgado de origen una tasa de interés en el mandamiento de pago, y por el contrario, establecerse que el interés moratorio corresponde al fijado por la *Superfinanciera* según las fluctuaciones que de los mismos se certifique; el Despacho procederá a liquidarlos en esa forma.

Finalmente, como quiera que con la presente providencia se decide lo concerniente a la liquidación del crédito obrante a *folios 72 a 74*, encuentra el Juzgado que no es el momento procesal oportuno para allegar una nueva, pues la misma debe presentarse con apego a las ritualidades procesales aplicables para el caso concreto, por lo que debe aportarse en las oportunidades señaladas en la ley, específicamente en los *artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar el *auto interlocutorio No. 502 del 17 de mayo de 2016*, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- DISPÓNESE como consecuencia de lo anterior, que la liquidación del crédito quede de la siguiente manera:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAHIO ORIENTE ANI	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.500.000	\$33.921			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.500.000	\$33.921			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$1.500.000	\$34.419			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.500.000	\$34.419			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.500.000	\$34.419			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$1.500.000	\$34.463			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.500.000	\$34.463			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.500.000	\$34.463			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$1.500.000	\$34.258			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.500.000	\$34.258			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.500.000	\$34.258			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$1.500.000	\$34.375			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.500.000	\$34.375			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.500.000	\$34.375			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$1.500.000	\$33.657			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.500.000	\$33.657			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.500.000	\$33.657			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.500.000	\$32.935			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.500.000	\$32.935			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.500.000	\$32.935			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1.500.000	\$32.640			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.500.000	\$32.640			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.500.000	\$32.640			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1.500.000	\$32.610			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.500.000	\$32.610			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.500.000	\$843.302		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$1.500.000
INTERESES DE PLAZO	\$1.047.750
TOTAL INTERESES X MORA	\$843.302
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$3.391.052

TERCERO.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 62 a 69, por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- ORDÉNASE que una vez en firme la presente providencia, por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL se oficie al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, Doctora DORIS MARÍA SINISTERRA MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66'762.437, quien cuenta con la facultad de recibir, previa verificación de su existencia, por la liquidación del crédito, es decir, la suma de \$3'391.052,00 M/Cte., y las de costas por valor de \$237.512,00 M/Cte.; para un total de \$3'628.564,00 M/Cte. En caso de que los depósitos judiciales sean transferidos a este Despacho, por secretaría DISPÓNGASE el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

MARÍA ROSA BARRIGUEN PAZ
SECRETARIA
Municipal de Ejecución
Civil
MARÍA ROSA BARRIGUEN PAZ
SECRETARIA